

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	09 de febrero de 2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	10, 11, 14, 15 y 16
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANO

**YEFRI ESTIVEN ARISTIZÁBAL GIRALDO
CITADOR**

Medellín, 18 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto:	N.º 276
Radicado:	050013110 0042021 00658 00
Proceso:	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Demandante:	FRANCY YAMILE VÉLEZ BUSTAMANTE en representación de su hija G.T.V
Demandado:	DANIEL SANTIAGO TORO BUSTAMANTE
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Comoquiera que la anterior demanda de PERMISO SALIDA DEL PAÍS no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PERMISO SALIDA DEL PAÍS instaurada por FRANCY YAMILE VÉLEZ BUSTAMANTE en representación de su hija G.T.V, contra DANIEL SANTIAGO TORO BUSTAMANTE.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

YEA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ